

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : Santiago Andrés Rodríguez Chiquiza

Demandado : Daniel Rodríguez Ortiz y Otros

Radicación : 2018-00251-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 10 de marzo de 2020, sin solicitud que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso DIVISORIO, Instaurado por SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CHIQUIZA contra los señores DANIEL RODRÍGUEZ ORTIZ, LIBIA RODRÍGUEZ PUENTES Y BLANCA INÉS ORTIZ BURGOS por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO MANUEL BULA MARVÁEZ

JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

## **ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 26 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/04/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Almendro

Demandado : José Domingo Gómez Benavides

Radicación : 2018-00241-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 02 de agosto de 2019, sin solicitud que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, Instaurado por Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Almendro contra el señor JOSÉ DOMINGO GÓMEZ BENAVIDES por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ-

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

# **ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 26 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/04/2023.

**Diana Maritza Ángel Mendoza** Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H.

Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H. Demandado : Ligia Edith Banoy Castellanos y Jairo Humberto Ruíz Ortíz

Radicación : 2020-00226-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 14 de diciembre de 2020, sin solicitud que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, Instaurado por Condominio Brisas de Abril P.H., contra los señores LIGIA EDITH BANOY CASTELLANOS Y JAIRO HUMBERTO RUÍZ ORTÍZ por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

## **ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 26 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/04/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria

2